

## **PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO**

### **P7: ¿QUÉ PREVE EL PROTOCOLO RESPECTO A LAS SAO COMERCIALIZADAS ILEGALMENTE?**

#### **Cumplimiento**

Las cantidades de sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) que se comercializan ilegalmente no se cuentan para el consumo de la Parte si ésta no coloca las SAO en su propio mercado. Por lo tanto, tales cantidades de SAO comercializadas ilegalmente no deben incluirse en el informe anual de datos que se presenta a la Secretaría del Ozono.

Las cantidades de SAO que se comercializan ilegalmente SÍ se cuentan para el consumo de la Parte si ésta SÍ coloca las SAO (en forma parcial o total) en su propio mercado. En ese caso, en cualquier año en que la Parte coloque una porción de las SAO comercializadas ilegalmente en su propio mercado, la Parte deberá incluir esa cantidad en su informe anual de datos que presenta a la Secretaría del Ozono.

#### **Presentación de informes**

A las Partes se les solicita que informen a la Secretaría del Ozono respecto a casos comprobados de comercialización ilegal de SAO. La Secretaría hace circular entre todas las Partes la información presentada a fin de colaborar en los esfuerzos de combatir el comercio ilegal. Los informes antes mencionados pueden hacerse mediante envío de una carta a la Secretaría.

(decisión XIV/7)